

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DESECHAMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el desechamiento por incompetencia de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** en un término de tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, debe orientar al solicitante para que presente una nueva solicitud a los **SUJETOS OBLIGADOS** correspondientes para que éstos entreguen la información requerida.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00693/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
RESOLUTIVOS.....	17

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00693/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00693/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00131/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00693/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete estando dentro de los límites temporales el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud en los siguientes términos y anexando un archivo denominado "Acuerdo Incompetencia solicitud 131.pdf":

"Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Acuerdo de Incompetencia de fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual se detalla incompetencia de esta Secretaría." (sic).

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00131/SF/IP/2017

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00131/SF/IP/2017, de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 3 fracciones XXV y XLIV, 4, 12, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 151 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio 00131/SF/IP/2017, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX.

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00131/SF/IP/2017.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (sic); se precisa que la Información solicitada por el peticionario no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas; de tal suerte, corresponde esta petición a otros Sujeto Obligados, en este caso a la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, Reglamentos Interiores e Internos y Manuales Generales de Organización de la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) y Hospital de Alta Especialidad de Zumpango.

Tal y como lo robustecen los oficios número 203330000-140/2017, 20341020-0120/2017 y 20341020-097/2017 emitidos por los Servidores Públicos de la Dirección General de Crédito, Dirección General de Recursos Materiales y Dirección General de Personal, respectivamente; mismos que se acompañan al presente.

Recurso de revisión: 00693/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA NÚMERO 00131/SF/IP/2017**

IV.- De lo vertido en líneas anteriores; se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que los Sujetos Obligados competentes para conocer de su solicitud, es la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango. -----

V.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, de manera directa o por medio electrónico, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del mismo. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los siete días de marzo de dos mil diecisiete. -----


LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIRPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

Oficio Núm. 203330000-140/2017
Toluca, Estado de México,
6 de febrero de 2017

LIGENCIADO
RODOLFO ESTÉBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 59 fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en atención a su oficio número 203041000-0516/2017, recibido el 3 de marzo del año en curso, referente a la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, mediante la cual requiere lo siguiente:

"1. Cuál es el nivel de desabasto en medicamentos en las clínicas y hospitales públicos? 2. Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3. Lista de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4. ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5. Listado de medicamentos con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6. Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que, el presente asunto no es competencia de la Dirección General de Crédito, motivo por el cual, consideramos que la solicitud debe ser dirigida a la Secretaría de Salud y/o al Instituto de Salud del Estado de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Arturo Dávila Esquivel
LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de marzo de 2017.
203420200 / 0120 / 2017.

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

P R E S E N T E

En atención a su similar número 203041000-0515/2017 mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracciones XXXIX y XLIV, 23, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con la información solicitada.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

RESOLUTIVAMENTE

C.P. JAIME DOMINGO SALINAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



C.c.p. H. C. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información
H. C. Héctor Alberto Chiozada Aranda, Subsecretario de Administración
H. C. Laura Eletta Fiparros Sánchez, Contralora General e Integrante del Consejo de Información
H. C. Héctor Juan Sánchez Quintana, Director General de Recursos Materiales
H. C. Mari López González, Secretaría Particular del Director General de Recursos Materiales

Recurso de revisión: 00693/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficio Núm. : 203410200-097/2017
Toluca, Estado de México,
7 de marzo de 2017

**LICENCIADO
RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención al oficio número 203041000-00517/2017, derivado de la solicitud de información pública número 00131/SF/IP/2017, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (SIC)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la presente solicitud de información pública no es competencia de la Dirección General de Personal, por lo que se sugiere muy respetuosamente orientar al solicitante a fin de que dirija su petición a los organismos auxiliares del sector salud, tales como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como al Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, como sujetos obligados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. NAVOR MILHÁN GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

C.c.p.: Mtro. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Mario Alberto Ouezada Aranda, Subsecretario de Administración
Lic. Marco Antonio Cabrera Acosta, Director General de Personal
L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia
Elizabeth Pérez Quiroz, Directora General de Innovación e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Hazael Jiménez Pérez, Coordinador Jurídico e Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Laura Patricia Soto Leonor, Directora del Sistema Estatal de Informática e Integrante del Comité de Transparencia
Archivo/Ministerio



Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Por su parte el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) Acto impugnado: *“Respuesta a la solicitud de información bajo el número 00131/SF/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de autoridad distinta a la requerida.” (Sic); y como*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *“El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pido se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes.” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. EL día cinco (05) de abril de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado anexando dos archivos denominados "ANEXO SOL.313.pdf" y "131 INFORME JUSTIFICADO.pdf" mismos que no se dieron a conocer por no modificar la respuesta inicial, sin embargo, se darán a conocer al momento de notificarse la resolución del presente recurso, de los cuales se desprende lo siguiente:

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) al día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente**.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis

11. La solicitud del particular consistió en conocer la siguiente información:

"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos" (sic).

12. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo entrega del cúmulo de información refiriendo que es incompetente para entregar lo solicitado, así que orienta al particular a que dirija su solicitud a los sujetos obligados que pudieran contar con lo que requiere, mencionando los mismos, como se observa en los antecedentes de esta resolución.

13. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta al considerar que el **SUJETO OBLIGADO** si tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud, por lo que pide se realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus unidades administrativas competentes.

14. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción IV de

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

16. Derivado de la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta por medio del SAIMEX e hizo entrega de la documentación que ha sido incluida y descrita en los antecedentes de esta resolución.

17. Inconforme con dicha respuesta, el **RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** si es competente para dar respuesta, por lo que pide se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes.

18. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual refrendó la respuesta inicialmente producida y reenvió la información entregada en respuesta.

19. Una vez señalado lo anterior, es preciso analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud del particular en los términos en que ésta fue planteada. Cabe señalar que este Pleno analizó la totalidad de la información entregada en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO** en la que realiza una

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

orientación, ya que es incompetente para entregar la información que le ha sido requerida.

20. Del análisis de dicha información, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** hace una orientación a los sujetos obligados que pudieran dentro del ámbito de sus atribuciones contar con la información que requiere el particular.

21. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** actuando conforme a derecho, observando la notoria incompetencia, presento su orientación dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, tal y como lo establece el artículo 167 primer párrafo de la ley en materia, para mejor análisis, se anexa el contenido del referido precepto, siendo el siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

22. Por otra parte, tal como se precisó en líneas anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a diversos sujetos, entre ellos el **Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)**, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, Reglamentos Internos e Interiores y Manuales Generales de Organización de las Instituciones referidas.

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. En consideración de ello, este Órgano Colegiado estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se ciñe a lo preceptuado por la Ley de la materia, por lo que es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

24. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recepción de la solicitud; en caso de no hacerlo en dicho plazo, podrá canalizar la solicitud al sujeto obligado competente.

25. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento y respondió en la medida de sus posibilidades al declararse incompetente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia, si orientó sobre el sujeto obligado que puede tener la información solicitada.

26. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen.

27. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

28. Sin embargo, es de destacar que se dejan a salvo los derechos del particular, para que pueda presentar una nueva solicitud a los **SUJETOS OBLIGADOS** competentes para brindarle la información que solicita.

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

30. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas emitida para la solicitud de información 00131/SF/IP/2016.

TERCERO. **REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como el informe justificado enviado vía SAIMEX, de conformidad con lo establecido en el

Recurso de revisión:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00693/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de mayo (04) dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00693/INFOEM/IP/RR/2017.